



Comunidad de Madrid

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 7/2019) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN /2019, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 1240/2013, DE 17 DE ABRIL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

D. Rafael Carbonell Peris
Presidente

D. José M^a de Ramón Bas
Vicepresidente

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles
D. José Miguel Campo Rizo
D. Laureano Cuevas Muñoz
D. Emilio Díaz Muñoz
D.^a. Olga Fuentes Pérez
D.^a. Isabel Galvín Arribas
D. Camilo Jené Perea
D.^a. M^a del Carmen Morillas Vallejo
D. Juan José Nieto Romero
D. Jesús Núñez Velázquez
D. Javier Pérez-Castilla Álvarez
D. Ismael Sanz Labrador

D. José Manuel Arribas Álvarez
Secretario

DICTAMEN 12/2019

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 9 de abril de 2019, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

“Proyecto de Orden /2019, de la Consejería de Educación e Investigación por la que se modifica la Orden 1240/2013, de 17 de abril, que establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.”





1. ANTECEDENTES

El presente proyecto de orden, tiene como objeto modificar la Orden 1240/2013, de 17 de abril, que establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid para actualizar su contenido en línea con lo dispuesto en el Decreto 11/2019, de 5 de marzo y, por tanto:

- Actualizar los criterios y baremos de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.
- Actualizar la organización de las adscripciones entre centros públicos en general y entre centros públicos bilingües en lengua inglesa.
- Actualizar su contenido para que sea acorde con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas especialmente lo dispuesto en su artículo 28, en lo referido a la documentación que deben aportar las familias solicitantes de plaza escolar cuando la información o documentación requerida ya obre en poder o pueda ser consultada por la administración educativa.

Los antecedentes normativos se encuentran en:

- **la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, modificada por la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- **La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 28**, en cuanto a la aplicación de mejoras procedimentales en el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos como son la simplificación y reducción de la información y documentación que debe ser aportada por las familias al solicitar plaza escolar.
- **El Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid** que establece el marco general para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación Especial,





Comunidad de Madrid

modificado mediante el Decreto 11/2019, de 5 de marzo, del Consejo de Gobierno.

- **La Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid** que ha de ser modificada para adaptarse al Decreto 11/2019, de 5 de marzo, del Consejo de Gobierno.

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de Orden /2019, de la Consejería de Educación e Investigación por la que se modifica la Orden 1240/2013, de 17 de abril, que establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

2. CONTENIDO

El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta las siguientes partes:

- 1) **Preámbulo justificativo.**
- 2) **Parte articulada**, que consta de un artículo único con cuatro apartados y una disposición final única.

Artículo 1. *Modificación de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid*

Artículo 2. *Materias de libre configuración autonómica aprobadas.*

3) Disposiciones

Disposición final única. *Entrada en vigor*





Comunidad de Madrid

3. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

1ª Observación. Al preámbulo justificativo

- Se sugiere añadir el siguiente párrafo (entre el último y penúltimo párrafo):

“Para elaborar esta Orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificada por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público.”

Justificación:

Debe indicarse en la introducción que el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid ha emitido dictamen.

2ª Observación. Al artículo 1. Al apartado dos. Artículo 12. 1.

Se sugiere indicar a quién corresponde realizar la baremación de los alumnos con necesidades de compensación educativa.

Justificación

Para mayor concreción de la norma.

3ª Observación. Al artículo 1. Al apartado dos. Artículo 12. 1. Guion cuarto

- Se sugiere sustituir segundo y tercer ciclo por los cursos tercero a sexto, y suprimir la referencia a las graves carencias en conocimientos básicos

“- Alumnos extranjeros de ~~segundo y tercer ciclo~~ **los cursos tercero a sexto** de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria que pudieran ser

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).





Comunidad de Madrid

escolarizados transitoriamente en un Aula de Enlace por desconocimiento de la lengua española *o por presentar graves carencias en conocimientos básicos.”

Justificación

- Por la supresión de la estructura de ciclos en Educación Primaria.
- Las Aulas de Enlace tienen como destinatarios solo a los alumnos con desconocimiento de la lengua extranjera.

4ª Observación. Al artículo 1. Al apartado dos. Artículo 12 2.a.

Se sugiere suprimir el término “**también**” en relación con la puntuación concedida al resto de los hermanos solicitantes.

“a) Hermanos matriculados en el centro o padres o representantes legales de los alumnos que trabajen en el mismo: se asignará la puntuación correspondiente por cada hermano matriculado en el centro solicitado y por cada padre, madre o representante legal del alumno que trabajen en el mismo. Con el fin de favorecer el agrupamiento familiar, en el caso de la existencia de dos o más solicitudes de admisión de hermanos en un mismo centro, cuando uno de ellos obtenga plaza escolar en una etapa educativa sostenida con fondos públicos * ~~también~~ se concederá puntuación por este apartado al resto de los hermanos solicitantes.”

Justificación

Para significar que el primer hermano admitido no recibe la puntuación por este apartado.

5ª Observación. Al artículo 1. Al apartado dos. Artículo 12 2. b. Al quinto párrafo.

Se sugiere revisar la asignación del domicilio de los menores en los dos primeros supuestos.

(...)

“De acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 154 del Código Civil y en las demás normas complementarias, salvo pérdida de la patria potestad por parte de los padres debidamente documentada, el domicilio de los hijos menores y no emancipados, necesariamente y por imperativo legal, es:

- El de cualquiera de los padres que tenga la patria potestad.
- El del padre o madre a quien el Juez haya atribuido la custodia, en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial. “





Justificación

Para mayor concreción.

6ª Observación. Al artículo 1. Al apartado dos. Artículo 12 2. b. Al quinto párrafo. Al quinto guion.

Se sugiere incorporar las circunstancias excepcionales para el reconocimiento del domicilio familiar.

- “No se admitirá, **con carácter general**, como domicilio a efectos de escolarización, el de parientes o familiares en ninguna línea ni grado de consanguinidad o afinidad que no pertenezcan a la unidad familiar, **salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas por la administración y apreciadas por el órgano competente.**”

Justificación

Para tener en cuenta algunas situaciones excepcionales de dificultad que se presentan en los centros.

7ª Observación. Al artículo 1. Al apartado dos. Artículo 12 2.h

h) Aplicación del criterio complementario que permite al centro asignar un punto adicional por otra circunstancia que podrá ser coincidente con algunos de los restantes criterios de admisión, acordada según criterios públicos y objetivos: Los criterios acordados, que podrán ser coincidentes con otros criterios recogidos en el baremo junto a la documentación necesaria para acreditarlos, deberán ser expuestos públicamente en los tablones de anuncios de los centros **y en la página web si se dispone de ella**, antes de iniciarse el plazo de admisión de solicitudes. *~~Se~~ se podrá adjudicar puntuación a cada solicitante por una sola circunstancia de entre las aprobadas por el centro ~~*que se solicita en primer lugar.~~

Justificación

Para reconocer las condiciones de igualdad en la baremación de la solicitud en los diferentes centros solicitados.





II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observaciones generales al texto

- Se sugiere el uso de minúscula al referirse a los *institutos* de **Educación Secundaria** en general, ya que no se cita a uno en particular.

2º Observación. Al preámbulo justificativo

- **Al primer párrafo:**

“El Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, **+** que establece el marco general para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación Especial, **+** ha sido modificado mediante el Decreto 11/2019, de 5 de marzo, del Consejo de Gobierno.”

- **Al segundo párrafo:**

Ello hace necesario modificar también en el mismo sentido la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid. La modificación de la **e**Orden 1240/2013, de 17 de abril, también permitirá actualizar la organización de las adscripciones entre centros educativos y aplicar las mejoras procedimentales en el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos derivadas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, especialmente en lo que se refiere a la simplificación y reducción de la información y documentación que debe ser aportada por las familias al solicitar plaza escolar.

3º Observación. Al artículo 1. Al apartado uno:

Uno. Se modifican los apartados 3.5 y 3.6 del **A**rtículo 3, que pasan a tener el siguiente tenor literal:





Comunidad de Madrid

- **Al subapartado 3.5**

“3.5. Todos los centros públicos de Educación Primaria serán adscritos,+ a efectos de escolarización,+ a centros públicos de Educación Secundaria. Dicha adscripción se realizará, con carácter general, según el procedimiento de adscripción múltiple, es decir, cada ~~entre~~ **Colegio Público** de Educación **Infantil y** Primaria estará adscrito a varios Institutos de Educación Secundaria. Los centros cuyos alumnos hayan de escolarizarse en Educación Secundaria Obligatoria y requieran transporte escolar, serán adscritos de acuerdo con la planificación que realice al efecto cada Dirección de Área Territorial, que tendrá en consideración la oferta educativa y la organización del citado servicio.”

- **Al subapartado 3.6**

“3.6. Con el fin de facilitar la continuidad de las enseñanzas bilingües en lengua inglesa que imparten,- los colegios públicos que hayan implantado el programa bilingüe en sexto curso de Educación Primaria,+ serán adscritos de manera preferente a un Instituto de Educación Secundaria bilingüe. Dichos centros también serán adscritos, mediante el procedimiento de adscripción múltiple, a otros Institutos de Educación Secundaria, ya sean bilingües o de régimen ordinario.”

4º Observación. Al artículo 1. Al apartado dos:

Dos. Se modifica el artículo 12, que ~~*pasa a tener el siguiente tenor literal~~ **que queda redactado en los siguientes términos:**

Artículo 12.

- **Apartado 1.**

1. Todas las solicitudes de plaza escolar serán baremadas por el centro solicitado en primer lugar,+ así como por el resto de centros incluidos en la solicitud, a excepción de aquellas solicitudes que estén motivadas por los siguientes supuestos:

- **Apartado 2.a.**

- **Al segundo párrafo:**

“Los alumnos en situación de acogimiento familiar debidamente acreditado por el organismo de la Comunidad de Madrid que ostente dicha competencia, o cuya guarda o tutela sea ejercida por dicha institución, serán escolarizados,+ con





Comunidad de Madrid

cargo a la reserva de plaza para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo o con necesidades de compensación educativa+, cuando sus condiciones personales, dificultades específicas de aprendizaje o historia escolar así lo requieran. En caso de que la familia de acogida tenga ya escolarizado algún hijo en el mismo centro escolar solicitado para el alumno acogido, con el fin de facilitar su escolarización se le asignará a este la puntuación que le corresponda por el presente apartado. “

- **Apartado 2.b.**

- **Al segundo párrafo:**

En caso de alegar el domicilio laboral a efectos de baremación+, *es **será** necesario presentar certificación del lugar de trabajo o documento equivalente en el que se indique el domicilio laboral.

- **Al quinto párrafo:**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 154 del Código Civil y en las demás normas complementarias, salvo pérdida de la patria potestad por parte de los padres debidamente documentada, el domicilio de los hijos menores y no emancipados, necesariamente y por imperativo legal, es:

- El de cualquiera de los padres que *tenga **ostente** la patria potestad.
- El del padre o madre a quien el **J** juez haya atribuido la custodia, en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial.

(...)

- **Apartado 2.f.**

f) Condición de antiguo alumno. Si el padre, madre o representante legal del alumno o alguno de los hermanos del solicitante tiene la condición de antiguo alumno del centro para el que se solicita plaza -:+, los solicitantes indicarán dicha circunstancia y adjuntarán la información o la documentación que permita al centro comprobarla.

- **Apartado 2.g.**

g) Situación de familia numerosa. La Consejería de Educación e Investigación realizará de oficio la consulta de las solicitudes que aleguen la condición de familia numerosa ante la Consejería competente en dicha materia. En caso de denegarse dicha consulta **por parte del solicitante, este** aportará fotocopia del título o carné actualizado de familia numerosa en el que se constate si se trata de una familia numerosa de tipo general o especial.





Comunidad de Madrid

- **Apartado 2.h.**

h) Aplicación del criterio complementario que permite al centro asignar un punto adicional por otra circunstancia que podrá ser coincidente con algunos de los restantes criterios de admisión, acordada según criterios públicos y objetivos: ~~Los~~ criterios acordados, que podrán ser coincidentes con otros criterios recogidos en el baremo junto a la documentación necesaria para acreditarlos, deberán ser expuestos públicamente en los tablones de anuncios de los centros, antes de iniciarse el plazo de admisión de solicitudes. Solo se podrá adjudicar puntuación a cada solicitante por una sola circunstancia de entre las aprobadas por el centro que se solicita en primer lugar.

5ª Observación. Al Artículo 1. Al apartado tres:

Se modifica el anexo I, que ~~pasa a tener el siguiente tenor literal~~ **queda redactado como sigue:**

- **Al anexo I. 2. Criterios complementarios**
 - f. Condición de antiguo alumno de los padres, representantes legales o de alguno de los hermanos del solicitante, ~~en~~ en el centro para el que solicita plaza: 1,5 puntos.

Madrid, a 9 de abril de 2019

Vº Bº
EI PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Rafael Carbonell Peris

José Manuel Arribas Álvarez

